



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO: 19 OCT 2020 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
RADICACION: 110013110018-2019-01205-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y del recurso de reposición y en subsidio de apelación, estos se niegan de conformidad al art: 90 del C.G.P., al memorialista se le pone de presente que el auto que inadmite no es susceptible de recursos, ahora, al estudiar si es procedente o no la apelación nos dirigimos al 321 del C.G.P., el cual nos indica que son **apelables en primera instancia**, en este caso, como nos encontramos bajo la cuerda procesal de un proceso de única instancia y no de primera; es así que no es procedente el recurso de apelación por lo que deberá negarse.

Así las cosas, por secretaria, proceda la defensora continuar contabilizando el término que cuenta, con el fin, de que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 7 de febrero de 2020 (fl. 91), mediante el cual se inadmitió la demanda de **privación de patria potestad**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

  
MONICA EDITH MELÉNJE TRUJILLO  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. _____ fijado hoy _____	20 OCT. 2020
8:00 am.	
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ	
SECRETARIO	

4